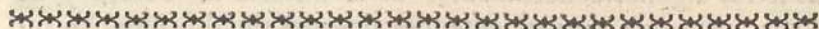
**BOLETIN****OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 12 DE AGOSTO DE 1834.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha 17 de Julio último me dice de Real orden lo que sigue: = Por Real orden de 1.º de Abril último se sirvió mandar S. M. la REINA Gobernadora que en las compras y ventas de efectos de la deuda del Estado se observasen por los agentes de cambio de esta Corte las reglas siguientes: = 1.ª En las operaciones de la deuda consolidada con interés á metálico, sea cual fuere su denominacion, percibirán los agentes de cambio un octavo por ciento del cedente y otro del tomador: en las de vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel, un cuartillo por ciento tambien de cada parte, y en las certificaciones de deuda sin interés y réditos de vales, un tercio por ciento de cada parte contratante. = 2.ª En la negociacion de acciones y efectos de curso legal pertenecientes á sociedades y establecimientos cualesquiera, el premio de los agentes será un octavo por ciento de cada parte, si producen dichas acciones y efectos interés á metálico, y si no lo producen un cuartillo por ciento del cedente y del tomador. = Y 3.ª En estas operaciones se graduará el tanto por ciento, segun el producto líquido á metálico, y no segun el valor nominal de los efectos negociados. = Y queriendo S. M. que estas reglas se generalicen y hagan extensivas á todas las plazas del Reyno en las operaciones de la deuda, lo comunico á V. S. para su inteligencia, publicacion y puntual cumplimiento. Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á

V. muchos años. Córdoba 4 de Agosto de 1834. = P. E. G. C. I. = Juan Antonio de Montes. = Señores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Por la inspeccion general de instruccion pública se me ha pasado en 31 de Julio último el oficio siguiente: = Por el Excmo. Sr. Ministro de lo interior se ha comunicado á esta inspeccion general con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue: = Penetrada S. M. la REYNA Gobernadora de la necesidad de facilitar á los niños que concurren á las escuelas de primeras letras algunos conocimientos de la historia de Grecia y de Roma, para que puedan entender despues sin dificultad los autores clásicos latinos, asi en prosa como en verso, en cuyas obras se hallan tantas alusiones á los usos y costumbres de aquellos pueblos; se ha dignado resolver, que se recomiende á los establecimientos de instruccion primaria del Reyno, casas de pension y Colegios de humanidades, los compendios de la historia de Grecia, Roma y España, que ha publicado en esta Córte D. Gerónimo de la Escosura. = Y con acuerdo de la misma inspeccion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que comunico á V. para que dándole la debida publicidad, se consiga el fin que S. M. se ha propuesto, cooperando V. por su parte con la eficacia é interés que reclama la propagacion de las luces. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Agosto de 1834. = P. E. G. C. I. Juan Antonio de Montes. = Señores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = El Excmo. Sr. Presidente de la Superior de Andalucía con fecha 4 del actual avisa á esta Corporacion haberse cantado el *Te Deum* en las Villas de Coronil y Bejer, en accion de gracias al Todopoderoso por haber cesado el contagio que las afligia: y que la cuarentena de observacion designada á las mismas concluye el dia 24 del presente mes. Lo que de acuerdo de esta Corporacion comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 10 de Agosto de 1834. = El Marqués de la Concordia. = A todas las Juntas Municipales de Sanidad de esta provincia.

Junta Provincial de Sanidad. = Circular. = Segun los

partes recibidos de la Municipal de Fernan-Núñez se han presentado en aquella Villa algunos cólicos biliosos que inducen sospechas, porque sus síntomas analogizan con los de la enfermedad que se padece en esta capital y varios pueblos de su provincia: en su consecuencia la provincial que presido ha declarado por sospechosa á la expresada Villa, sugeriendo sus procedencias á la observacion de nueve dias, con arreglo á lo dispuesto por las órdenes sanitarias, cuya determinacion comunico á V. para su mas exacto cumplimiento en los términos que se hallan prevenidos para tales casos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1834. = El Marqués de la Concordia. = A todas la Juntas Municipales de Sanidad de esta provincia.

Don Joaquin Castells, Alcalde mayor segundo de esta Ciudad de Córdoba, su término y jurisdiccion por S. M. (que Dios guarde), &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregón y edicto á Florencio Panadero y Juan de Leyba, vecinos de la Villa de Aguilar, contra quienes estoy siguiendo causa criminal de oficio sobre substraccion de una capa, para que en el término de nueve dias contados desde el de la fecha se presenten en mi juzgado ó en la Real cárcel de esta Ciudad; pues si así lo hicieren serán oídos y guardada la justicia que les asista; y de lo contrario proseguiré la causa en su rebeldia sin mas citarles ni emplazarles, hasta sentencia definitiva y tasacion de costas, si las hubiere; y los autos que dictare y las diligencias que se actuen en dicha causa se notificarán en los estrados de mi audiencia, que desde luego señalo; y les pararán entero perjuicio como si se les hubiese notificado en sus personas. Y á fin de que llegue á noticia de todos, y de los expresados reos, he mandado publicar y fixar el presente. Dado en Córdoba á cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. = Joaquin Castells. = Por mandado de su Señoría. = Juan Bautista Osuna.

D. José de Uribe, Caballero de Calatrava, Maestrante de la Real de Granada, Teniente coronel retirado, Veinte y cuatro y Presidente actual del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad y Regente de la Real Jurisdiccion por ausencia del Sr. Corregidor, &c. = Hago saber: que atendiendo dicha Ilustre Corporacion al estado afflictivo en que se encuentra esta capital por efecto del cólera morbo asiático que se padece en

ella, y con la idea de evitar que con la acumulacion de personas se intese mas y mas la atmósfera y aumenten los rápidos progresos de aquella enfermedad ; ha acordado que la feria que anualmente se celebra en la misma el dia quince del corriente hasta el veinte y cuatro del mismo inclusive, se suspenda por ahora y hasta tanto que mejoradas las circunstancias se delibere lo mas conveniente. Lo que se publica por el presente para que llegue á noticia de todos. Jaen cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. = José de Uribe. = Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento. = Felipe Buendia, Secretario interino.

Se halla vacante el oficio de Procurador del número de la Villa de Aguilar por fallecimiento de Don Antonio Montilla ; apreciado en la cantidad de seiscientos rs. : se saca á la subasta por el término de quince dias dentro del cual se admitirán los memoriales que se presenten en la Escribanía de Ayuntamiento de D. Francisco Martinez de Aragon.

Las dehesas nombradas de Pimentada y Riofrio, pertenecientes al caudal de Propios de la Villa de Aguilar, que lo fueron antes para las yeguas y potros, para su arrendamiento por seis años contados desde Santiago de 1833, hasta igual dia del de 1839, se mandan sacar á la subasta por nueve dias, sin embargo de hallarse rematadas de 1.º y 2.º remate, contados desde el en que resulte anotado en el Boletin Oficial : quien quisiere hacer mejora se presentará en dicha Escribanía de Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Villa del Rio, con la dotacion de 1400 rs. annos pagados del fondo de propios, con las condiciones de asistir gratis á los pobres de solemnidad y á los meros jornaleros ; llevando por cada visita dos rs. por la de primera clase y uno por la de segunda. Los Señores facultativos que quieran obtener dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de la expresada Villa.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 44, 50, 60, 65. = Cebada de 30 á 32. = Habas de 38 á 42. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.